

contador gordian casasano tesorero geronimo lopez alonso gomes de cervantes don francisco guerrero davila.

Entro en cabildo el señor don diego de velasco rregidor.

Entro en cabildo el señor andres vazquez de aldana rregidor.

Entro en cabildo el señor alonzo de valdes rregidor.

Entro en cabildo el señor alonzo dominguez rregidor.

Este dia se trato de que se de villete para el viernes para tratar de lo que se ha de hazer en lo de los remedios.

Propono el señor alonso de valdes sobre lo de almotacenes. Este dia el señor alonzo de valdes dixo que esta ciudad quito las varas a las almotacenes y que para hazerlos visitar los señores diputados y acudir a la execucion de su oficio conviene que los haya y que esta ciudad no este sin ellos por lo qual le pide y rrequiere de villete para el primer dia de cabildo para nonbrar quales convengan para el dicho oficio.

Y esta ciudad mando se de villete para que se trate sobre la proposicion del señor alonzo de valdes.

Propono el Sr. alonzo de valdes sobre lo de los salarios de bonilla. Este dia el dicho señor alonzo de valdes dixo que muchas y diversas veces se ha tratado del salario que a bonilla se le señalo de los propios desta ciudad y de los gastos de justicia como en el se declara el qual se ha comethido a algunos caballeros para traten con el dicho andres de bonilla cerca de setecientos y tantos pesos que disen se le deben conforme a un parecer del dotor sedeño abogado desta rreal audiencia y por que el dicho salario va corriendo cada dia y conviene que con esto haya rresolucion pide y rrequiere a esta ciudad rresuelva luego lo que acerca desto convinere.

Este dia se mando que se de villete sobre esto para el primer dia de cabildo y se junten los papeles que hay sobre ello.

Este dia se mando que se de villete sobre esto para el primer dia de cabildo y se junten los papeles que hay sobre ello.

El Lizenciado Pablo de Torres.—Gordian Casasano.—Don Diego de Velasco.—Alonzo Gomez de Cervantes.—Don Francisco Guerrero Davila.—Alonzo de Valdes.—Andres Vazquez de Aldana.—Alonzo Dominguez.—Paso ante mi Martin Alonso de Flandes escribano mayor de cabildo.

Libranza a diego de molina 500 ps. El cabildo justicia y rregimiento desta muy ynsigne y leal ciudad de mexico de la nueva españa por su magestad mandamos a vos tomas justiniano digo diego de molina alcaide y fiel del alhondiga desta ciudad que de los mara-

vedis e pesos de oro que son o fueren a vuestro cargo de los granos que se cobran del trigo harina y cebada que entra en la dicha alhondiga conforme a las dichas ordenanzas della deis y pagueis a vos el suso dicho quinientos pesos de oro comund que se os mandan pagar del salario de un año que se cunplio en fin del mes de Diziembre del año pasado de mill y quinientos y ochenta y cinco de los quales vos pagareis de los derechos que han caido del dicho año atento que consta a esta ciudad aver adistido e servido el dicho tiempo del dicho año los quales dichos quinientos pesos del dicho oro tomad de lo caido en la dicha alhondiga de los dichos derechos conforme a las hordenanzas della y a vuestro nombramiento que con el y vuestra carta de pago mandamos que se vos tomen e rreciban en cuenta fecho en mexico a diez y siete de hebrero de mill y quinientos y ochenta y seis años.

El Lizenciado Pablo de Torres.—Don Diego de Velasco.—Andres Vazquez de Aldana.—Alonzo Gomez de Cervantes.—Don Francisco Guerrero Davila.—Por el muy yllustre señor mexicano Martin Alonso de Flandes escribano mayor de cabildo.

El cabildo & mandamos a vos diego de molina alcaide y fiel del alhondiga desta ciudad que de los pesos de oro questan a vuestro cargo de los granos que se cobran del trigo harina y cebada que entra en la dicha alhondiga conforme a las hordenanzas della deis y pagueis a vos el suso dicho ciento sesenta y seis pesos dos tomines y ocho granos de oro comund que se os mandan pagar del primer tercio de este año de quinientos ochenta y seis que se cunplio en fin del mes de abril del dicho año a rrazon de quinientos pesos del dicho oro por año de los quales os pagueis de los derechos que han caido en el dicho año atento que consta a esta ciudad aver adistido y servido el dicho tiempo de los dichos quatro meses de los quales dichos ciento seseta y seis pesos dos tomines y ocho granos de oro comund tomad de lo caido en la dicha alhondiga de los dichos derechos conforme a las hordenanzas della y vuestro nombramiento que con esta y vuestra carta de pago mandamos os rreciban en cuenta fecho en mexico a (en blanco.)

Libranza a diego de molina 166 ps. 2 toms. y 8 gs.

Quel señor don francisco man de se adrece el alhondiga al mayordomo.

En la ciudad de mexico a honze dias del mes de agosto de mill y quinientos y ochenta y seis años.

Se juntaron a cabildo los señores el lizenciado obregon alonzo de valdez andres vazquez de aldana alonzo gomes de cervantes don francisco guerrero davila alonzo dominguez rregidores.

Este dia abiendose visto una peticion que dio diego de molina alcaide en que dize conviene se adhere se la casa del alhondiga se mando quel señor don francisco guerrero davila vea esto y quel mayordomo lo adrece con su asistencia y lo que en ella gastare se le llebe en cuenta

A alonzo avendaño su salario. Este dia mandose que se libre su salario a alonso de avendaño de fiel rre-

Que se libre a juan de avendaño su salario. Este dia se mando que se libre su salario a juan de avendaño capellan de los rremedios el tiempo que ha servido.

Este dia aviendo visto una peticion en que el mayordomo francisco hidalgo pide que se le pague y lleve en cuenta lo que gastare en el adrezo de la casa de cabildo y la yglesia y lo demas que se suele gastar y se mando que gaste lo necesario y que se suele en lo suso dicho de propios de ciudad y se le pase la cuenta.

Este dia presento en el cabildo el señor alonzo dominguez rregidor desta ciudad un titulo de su magestad de rregidor della para que se asiente en este libro como los demas y esta ciudad mando que se asiente en el libro deste cabildo el qual se asento como parece cuyo tenor y treslado es el que se sigue. Don felipe por la gracia de Dios rrey de Castilla de leon de aragon de las dos cecilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorcas de castilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales occidentales y yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de brabant y milan conde de absburgo de biscaya y molina etcetera acatando a lo que vos alonso dominguez me abeis servido y espero me servireis y vuestra habilidad y suficiencia tengo por bien y es mi merced que agora y de aqui adelante quanto mi voluntad fuere seais rregidor de la ciudad de mexico de la nueva españa en lugar y por renunciacion que del dicho oficio hizo en vos

Titulo de rregidor del señor alonso dominguez.

juan velasquez de salazar rregidor que fue de la dicha ciudad en virtud de una cedula mia en que le di licencia para lo poder rrenunciar y que como tal rregidor della useis el dicho oficio en los casos y cosas a el anexas y concernientes e por esta mi carta o por su treslado signado describano publico mando al consejo justicia y rregidores caballeros escuderos oficiales ombres buenos de la dicha ciudad que juntos en su cabildo segun que lo han de uso y costumbre tomen y rreciban de vos el dicho dominguez el juramento y con la solemnidad que en tal caso se rrequiere y debeis hazer el qual por vos asy hecho os hagan rreciban y tengan por rregidor de la dicha ciudad de mexico y usen con vos el dicho oficio segun dicho es y los guarden y hagan guardar todas las onras gracias mercedes franquezas libertades preminencias prerrogativas e ynmunidades y todas las otros cosas y cada una dellas que por razon del dicho oficio debeis aber y gozar y os deben ser guardadas segun se usa guarda y rrecude y debe hazer y guardar y rrecudir a los otros rregidores que han sido y son de la dicha ciudad y de las otras de las yndias y destos rreynos de todo bien y quunplidamente sin que os falte cosa alguna y que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner que yo por la presente os rrecibo y he por rrecibido al dicho oficio y al uso y exercicio del y os doy poder y facultad para lo usar y exercer caso que por ellos o por alguno dellos a el no seais rrecibido lo qual dicha merced os hago con tanto que os ayais de presentar y presentéis con esta mi provision en el cabildo de la dicha ciudad de mexico dentro de veinticuatro meses contados desde el dia de la data de ella en adelante y de otra manera el dicho oficio quede vaco para que pueda hazer merced del a quien mi voluntad fuere y conqué si os ausentaredes de la dicha ciudad ocho meses sin mi licencia no yendo a cosas de mi servicio o que cumplan al consejo dello asy mismo ayais perdido el dicho oficio y los unos ni los otros no hagais en contrario dada en monzon a nueve de noviembre de mill y quinientos y ochenta y cinco años yo el rrey yo antonio de herazo secretario de su magestad catolica la fize escribir por su mandado.

Este dia la ciudad abiendo entendido que el dia de san ypolito es mañana la vispera y es otro el dia y que por agora no ay fiestas de toros y cañas con li-

breas de las que esta ciudad ordinariamente suele hazer ques justo que por esta ciudad se haga alguna demostracion y rregocijo cuando el pendon se saque deste cabildo y vuelva el dia y vispera y por que ninguno hay mas acomodado que de artilleria arcabuceria cohetes y otros tiros de polvora para cuyo efecto hasta agora la ciudad ha mandado dar quarenta pesos de oro comund y no abiendo otro regocijo se podra conprar con ellos muy poca polvora que vale muy cara acordaron que por esta vez y no mas se gasten otros quarenta pesos en polvora ques suficiente la cantidad ques menester.

Este dia presente en cabildo garcia ortiz un mandamiento de su exelencia del marquez de villanarrique visorrey desta nueva espania en que le nonbran por alguazil de la diputacion cuyo tenor es el que se sigue.

Mandamiento de su exelencia de recibir a garcia ortiz por alguazil de la diputacion.

Don alvaro manrique de zuñiga marques de villa manrique visorrey lugar teniente de su magestad y su gobernador y capitán general desta nueva espania y presidente del audiencia y chancilleria real que en ella reside &c. por quanto he sido ynformado que los alguaziles ordinarios desta ciudad andan siempre ocupados en la execucion y cumplimiento de los mandamientos del corregidor y alcaldes ordinarios della y en otros efectos tocantes a sus oficios de cuya causa no acude a la execucion de las ordenanzas y mandos de los juezes deputados fieles executores de que se sigue y ha seguido mucho daño general y particular a esta rrepublica y conviene prover en rremedio de persona particular que con cuydado acuda a lo rreferido atento a lo qual y confiando de vos garcia ortiz que con diligencia y rremision digo syn rremision hareis lo que os fuere mandado por la presente en nonbre de su magestad y por el tiempo que fuere su voluntad y la mia en su rreal nonbre os proveo nonbre y señalo por alguazil para el dicho efeto y como tal con vara de justicia tengais a cargo de cumplir y executar los mandamientos y mandatos de los dichos juezes deputados fieles executores en lo tocante a su jurisdiccion haziendo las diligencias y denunciaciones prisiones y las demas cosas al dicho oficio anexas y concernientes y mando a la justicia y rregimiento desta dicha ciudad que rreciba de vos el juramento e solenidad acostumbrado de que lo usara bien e fielmente y fianza de que hareis residencia y hecho esto os aya y tenga y aga aver y tener por tal algu-

zil y use con el y no con otro alguno el dicho oficio en todos los casos y negocios tocantes y concernientes en qualquier manera a la diputacion y fiel executoria y os ocuda y haga acudir con todos los salarios dichos y aprovechamientos que por rrazon del os pertencieren bien y cumplidamente y os guarde y haga guardar las preminencias que os deben ser guardadas y os admita al uso y ejercicio del sin poner embargo ni contrario alguno y en caso que la ponga os doy por admitido y rrecibido y poder y facultad para lo usar y exercer y traer vara de justicia qual de derecho en tal caso se rrequiere fecho en mexico a onze de agosto de mill e quinientos y ochenta y seis años el marquez por mando de su exelencia martin lopez.

E visto el dicho mandamiento fue mandado por esta ciudad rrecibir al uso del dicho oficio y fizo el juramento en forma y se le mando que en toda esta semana de la fianza que se le manda y se le mando dar la vara este dia entro el señor alguazil mayor don diego de velasco.

Este dia se vio por la ciudad una peticion que pedro tomas vezino desta ciudad da a su exelencia muy importante al bien universal de la rrepublica y al rremedio de muchas doncellas pobres sobre la rreduccion de las monjas capellanas de Jesus Maria y para que por parte desta ciudad se acuda a negocio tan ynportante como este se cometieron al señor don diego de velasco alguazil mayor desta ciudad y al señor alonso de valdes rregidor para que acudan a su exelencia a suplicarle este negocio por parte desta ciudad que como negocio tan ynportante della mande proveer a lo que dicho pedro tomas pide y si fuere necesario presentar algunas peticiones ante su exelencia como en la rreal audiencia lo puedan hazer y hagan y para todo se les dio poder y comision en forma.

Este dia visto la peticion que piden los padres de la compania de Jesus se le ayude con algo para los ejercicios literarios y mandaron se les de cinquenta pesos de oro comund para el dicho efecto de los propios desta ciudad.

Lizenziado Pablo de Torres.—Alonso de Valdes.—Alonso Gomez de Cervantes.—Don Francisco Guerrero Davila.—Andres Vazquez de Aldana.—Ante mi Martin Alonso de Flandes escribano mayor de cabildo.

El Sr. don diego de velasco y alonso de valdez acudan a lo del monesterio de Jesus Maria.

Que se libre 50 ps. a los padres de la compania.

En la ciudad de mexico diez y ocho dias del mes de agosto de mill e quinientos y ochenta y seis años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores el lizenziado pablo de torres corregidor desta ciudad tesorero geronimo lopez don diego de velasco alguazil mayor alonso de valdes alonso dominguez rregidores.

Este dia entro andres de bonilla portero y dio fee que abia llamado a todos los caballeros rregidores desta ciudad en virtud del villete que dio el señor corregidor para tratar del negocio de Nuestra Señora de los Remedios y del negocio de bonilla.

Este dia entraron en cabildo los señores don francisco guerrero davila y luego los señores contador gordian casasano fator antonio de la mota depositario andres vazquez rregidores.

Este dia el señor corregidor dixo que por mando desta ciudad el firmo billete para que esta ciudad se juntase y tratase del negocio de la hermita de Nuestra Señora de los Remedios y el portero a quien se dio villete ha dado fee que en virtud del dicho villete hizo llamamiento a todos los caballeros rregidores que tienen voto en este cabildo y por que asy oy como otras veces digo asy oy como otros cabildos se ha tratado y conferido sobre dicho negocio y no se han conformado y se ocupan muchos cabildos en ello proveyo haziendo justicia que la ciudad vote por su orden lo que les pareciere que se debe hazer conforme al llamamiento del cabildo pasado y que para ello comienzen luego a votar el señor contador como rregidor mas antiguo y luego por su orden los mas caballeros aperciendoles que en el botar no atraviesen palabras sino quando llegare a cada uno destes caballeros su voto diga y vote todo lo que quisiere lo qual asy hagan y cumplan so pena que se procedera por todo rrigor de justicia al que lo contrario hiziere y luego el señor alonso de valdes rregidor dixo que de parte de su magestad rrequeria al señor corregidor que antes que se vote este negocio le dexa hazer un rrequerimiento que quiere hazer a la ciudad sobre el mismo negocio por que asy conviene al bien desta ciudad y servicio de su magestad y el dicho señor corregidor rrespondio a lo que el dicho señor alonso de valdes dize que lo que su merced pide es contra justicia y contra ley expresa por que qualquier auto de rrequerimiento pro-

testacion o apelacion que cualquiera caballeros rregidores obiere de hazer ha de hazer quando llegue su voto y no en otra manera porque si a lo contrario se obiese de dar lugar seria parte qualquier caballero rregidor a ynpedir y a ser uno solo por parte para que un negocio no se votase y asy lo torno a mandar como justicia y corregidor que hasta que llegue a su voto no rreplique mas con apercibimiento que se procedera contra el como a desobediente a los mandos de justicia y lo mismo hara a todos los mas caballeros rregidores que se atravazaren o hablaren una palabra fuera de su voto y estando en esto entro en este cabildo el señor alonso gomez de cervantes rregidor al qual y a los demas caballeros que estaban presentes el dicho señor corregidor mando que yo el escrivano les lea lo que en este cabildo se ha escrito y en su cumplimiento se les leyo.

Y luego el dicho alonso de valdez dixo que lo que el señor corregidor dise se entiende aviendo comenza lo a votar que ablando con el acatamiento que debe apela para ante su magestad y protesta la ciudad de todo lo que se hiziere y lo pide por tetimonio como de negocios ques del patronazgo rreal y de preminencia desta ciudad.

El luego el señor corregidor visto que el dicho señor alonso de valdes rregidor no ha qunplido lo que se le ha mandado le mando luego que se vaya a su casa y la tenga por carcel y no la quebrante en manera sopena de dos mill ducados de castilla para la camara de su magestad hasta que por la otra cosa sea probeido y escribano se lo notifique.

El luego el señor alonso de valdes dixo que debaxo del dicho acatamiento vuelva a apelar de mandar el señor corregidor encarcelayo afirmandose en la apelacion que tiene ynpuesta y protestando de la nulidad de no allarse presente de lo que se tratase por que viendo la proposicion que queria hazer y entendido por ella que se va contra el patronazgo rreal el señor rregidor proveyera en el caso lo que conviniera y esta ciudad lo ventilara y tratara y dixo que por rredimir su vexacion se yba a su casa a cumplir su protestaciones que tiene yn-terpuestas.

Este dia el señor gordian casasano dixo que por una proposicion que hizo en este cabildo el señor tesorero geronimo lopez en veynte y uno de julio deste presente año rrefiere las causas que le mueven a questa ciudad de en administracion la hermita de nuestra señora de los Remedios a los religiosos de la

Idem.

Idem.

Remedios. Sobre lo de la hermita de Ntra. Señora de los Remedios.

orden de señor san francisco y presu-
puestas las rrazones contenidas en la
dicha proposicion y que dellos se ynfiere
pretender solamente que la dicha her-
mita y casa preualezca y vaya siempre
en aumento atento la notoriedad que
ay y se sabe del quidado grande que los
frayles tienen en la admintiracion de la
doctrina y santos sacramentos le parece
y es su voto que la administracion
della la de esta ciudad a los religiosos
de la dicha orden de san francisco que
no adquieren ni pretenden bienes tem-
porales con que sea de tal manera que
ninguna cosa perjudique al derecho de
patronazgo que esta ciudad tiene de la
dicha hermita y casa capitulando sobre
ellos con los dichos rreligiosos lo que
mas convenga al cumplimiento y con-
servacion de lo susodicho por que con
esto le parece crecera devocion de la
dicha hermita e yra en aumento la
casa y rrenta della que nuestro señor
sera servido.

El Señor factor alonso de la mota se
conformo con el voto del señor gordian
casasano.

El Señor tesorero geronimo lopez dixo
lo mismo.

El Señor don diego de velasco dixo
lo mismo.

El señor andres vazquez de aldana
dixo quel señor alonso de valdes rregi-
dor antes de comenzar a votar este ne-
gocio para que nos juntemos dixo tenia
cierta proposicion que hazer tocante a
el lo qual no la hizo y por las causas y
rrazones al principio deste cabildo con-
tenidas el señor corregidor le mando
encarcelar en su casa sobre que hizo
ciertas apelaciones y protestaciones y
por que este es negocio grave y convie-
ne no tan solamente los letrados de la
ciudad pero tambien otros muchos para
que se vea y entienda si la ciudad pue-
de hazer donacion de lo ques suyo y le
pertenece y por que asy mismo entien-
de que conterna nulidad lo que oy este
capitulante botare por lo suso dicho
pide y rrequiere a esta ciudad que an-
tes y primero que se trate de votarlo
se confiera y comuniquen con los letra-
dos de ciudad y vengan a este ayunta-
miento para que satisfagan a las dudas
que sobre ello se traten y que asy
mismo señalando dia en que los dichos
letrados se llamen asy mismo vengan
todos los caballeros rregidores que hay
en el pueblo y para ello se les ponga
pena para que estando todos juntos se
concluya y acabe este negocio y se en-
tienda lo que en derecho se puede ha-
zer en este negocio y en que forma y

manera y protesto la nulidad de lo que
en contrario se hiziere con los daños
costas y menoscabos.

El señor alonso gomez de cervantes
dixo que por esta ciudad se cometio al
señor depositario andres vasques de al-
dana supiese de los letrados della lo que
la ciudad podia hazer en esto y que no
le consta quel señor depositario ha tray-
do rrespuesta dello y asy no tiene que
votar.

El señor don francisco guerrero davi-
la dixo que se conformaba con el boto
y parecer del señor contador gordian
casasano.

El señor alonso dominguez rregidor
dixo que por quanto por esta ciudad se
cometio al señor depositario andres vaz-
quez de aldana que traxese parecer de
los letrados de la ciudad y los traxo que
su voto y parecer es conformarse con el
del señor contador goadian casasano y
que pide se ponga en el archivo de esta
ciudad el dicho parecer que traxo el se-
ñor andres vazquez de aldana.

Este dia el señor corregidor aviendo
visto los votos de la ciudad declaro
aberse pasado por mayor parte el voto
y parecer del señor contador gordian
casasano el que se guarda e cunpla y
execute como el se contiene y asy lo
mando por auto y sentencia y en quan-
to a las apelaciones ynterpuestas por el
señor alonso de valdes rregidor dixo
que la oya y quel escrivano vaya a ha-
zer rrelacion si se lo mandaren a la real
audiencia y quel señor andres vazquez
de aldana rregidor entregue luego al
presente escrivano de cabildo un papel
a manera de parecer firmado del doctor
aleman uno de los letrados desta ciudad
y yo el escrivano lo meta en el archivo
y sino lo entregue luego mando quel
señor don diego de velasco le conpela a
ello y el escrivano se lo notefique.

El señor andres vazquez siendole no-
teficado lo suso dicho dixo que a el se
le mando por esta ciudad como consta
de los votos rreferidos por estos señores
rregidores quel negocio lo comunicase
con los letrados de esta ciudad y que
solo lo a comunicado con el doctor ale-
man y quel doctor aguirre esta ausente
y el dicho doctor aleman quando le dio
el parecer dixo que lo comunicase con
otros letrados por ser negocio grave y
de importancia y que por rredimir su
vexacion entregaba el dicho papel y pa-
recer y yo el dicho escrivano lo rrecibi.

El Licenciado Pablo de Torres.—
Gordian Casasano.—Antonio de la
Mota.—Don Diego de Velasco.—Jero-

Remedios.
Que se
guarde lo
votado por
los mas.

nimo Lopez.—Alonso Gomez de Cer-
vantes.—Don Francisco Guerrero Davi-
la.—Alonso Dominguez.—Ante mi
Martin Alonso de Flandes escrivano
mayor de cabildo.

El Cabildo & mandamos a vos tomas
justiniano mayordomo desta ciudad que
aveis sido que de los maravedis que son
o fueren a vuestro cargo del quartillo
y de los maravedis que entro en vues-
tro poder de la carne del año pasado
del año de mill e quinientos y ochenta
y cinco deis y pagueis a miguel cortes
veedor del matadero desta ciudad cien
pesos de oro comun que son se los de-
ben de seis meses de salario a rrazon
de dozientos pesos cada año que se qun-
plio en fin del mes de diezembre del año
pasado que con esta y su carta de pago
mandamos vos sean rrecibidos pasados
en data fecho a treinta de mayo de mill
y quinientos y ochenta y seis años.

El Licenciado Pablo de Torres.—
Don Diego de Velasco.—Andres Vaz-
quez de Aldana.—Don Francisco Gue-
rrero de Avila.—Alonso Dominguez.
—Martin Alonso de Flandes escrivano
mayor de cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte y dos
dias del mes de agosto
de mill y quinientos y ochenta
y seis años.

Se juntaron a cabildo los señores el
licenciado pablo de torres geronimo lo-
pez tesorero don diego de velasco al-
guazil mayor andres vazquez de aldana
don francisco guerero davila.

Este dia dio petition martin alonso
de flandes en que pide lo que se le da
para escribientes de los navios de aviso
y de la flota en lo qual dieron parecer
los señores alonso de valdes y andres
vazquez de aldana y dieron parecer
que se le de cien pesos de los navios y
cien pesos de la flota y mandaron se le
libren docientos pesos como se manda.

Este dia aviendo visto por esta ciu-
dad el parecer que dieron los señores
corregidor pablo de torres andres vaz-
quez de aldana sobre que se den ciento
y cinquenta pesos a carvallo por su tra-
bajo de acudir y trabajar en lo de la
carniceria esta ciudad mando se le li-
bren dichos ciento y cinquenta pesos en
la cisa.

Este dia se mando que se de villete

Que se li-
bre a mar-
tin alonso
200 ps.

Que se li-
bren \$ 150 a
cristobal
carvallo.

para el primer dia para tratar de lo de
pedro ortiz.

Este dia se cometio al señor don fran-
cisco guerrero davila que tome la quen-
ta al señor andres vazquez de lo que ha
gastado en quenta de cisa.

El Licenciado Pablo de Torres.—
Jeronimo Lopez.—Don Diego de Ve-
lasco.—Andres Vazquez de Aldana.—
Don Francisco Guerrero de Avila.—
Ante mi Martin Alonso de Flandes es-
cribano mayor de cabildo.

El Cabildo justicia & mandamos a
vos diego de santa maria a cuyo cargo
esta la cobranza de los reditos de los
censos de la sisa que de los marabedis
e pesos de oro que son o fueren a vues-
tro cargo de la quenta de la dicha sisa
deis y pagueis a cristobal carballo ala-
rife desta ciudad ciento y cinquenta pe-
sos de oro comun que son se le dan y
pagan por el trabajo y asistencia que
ha tenido desde primero de henero has-
ta oy en las cosas que se han ofrecido
de traer el agua y hazer cañeria y otras
cosas a ello tocantes lo qual conforme
al auto de la ciudad se cometio al señor
corregidor pedro pablo de torres y al
señor andres vazquez de aldana comi-
sario para las cosas del agua y por auto
mandaron se le librase que con esta y
su carta de pago mandamos vos sean
pasados en data fecho a veynte y dos
de agosto de mill y quinientos y ochenta
y seis años.

El Licenciado Pablo de Torres.—
Jeronimo Lopez.—Don Diego de Ve-
lasco.—Andres Vazquez.—Don Fran-
cisco Guerrero Davila.—Por el muy
yllustre señor mexico Martin Alonso
de Flandes escrivano mayor de cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte
y cinco dias del mes de
agosto de mill y quinientos y ochenta
y seis años.

Este dia se juntaron a cabildo los se-
ñores el licenciado pedro pablo de to-
rres corregidor de mexico don diego de
velasco alguazil mayor alonso gomez de
cervantes don francisco guerrero davila
rregidores.

Este dia se mando villete para tratar
del contador.

Este dia se mando que se de villete
para el viernes para tratar sobre lo de
la cisa y sobre lo de hazer el molino.

Lib. 9.—20,

Libranza a
cristobal
carvallo de
150 ps.

Villete pt
cisa y otras
cosas.